

Nosotros, XXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° XXXXXXXX y RIF N° VXXXXXXX, en mi carácter de Alcalde del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui, por una parte; y por la otra, JUAN GUERRA VELÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.294.052 y RIF N° V042940522, en mi carácter de Presidente de la FUNDACIÓN AGROECOLÓGICA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, inscrita por ante el Registro Subalterno del Municipio Fernando de Peñalver del Estado Anzoátegui, en fecha 25 de Julio del año 2019, bajo el N° 33, Folios 262 al 266. Protocolo Primero, Tomo 1, Tercer Trimestre del año 2019; ambos venezolanos, mayores de edad y de este domicilio, por medio del presente documento declaramos: que hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos, una Empresa mixta paramunicipal, destinada a cumplir objetivos de interés social general, que tendrá su domicilio en la ciudad de SOLEDAD, Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui, la cual se regirá por las disposiciones contenidas en el presente documento constitutivo estatutario y cuyas cláusulas quedan redactadas en los siguientes términos:

Capítulo I

DE LA CORPORACIÓN AGROPECUARIA INDEPENDENCIA

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN ACCIONARIA, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º: Mediante decreto del ciudadano Alcalde XXXXXXXXXXXX, con la aprobación de la Cámara Municipal y oída la opinión previa del Síndico Municipal y del Contralor Municipal del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui, se crea la empresa paramunicipal, como sociedad mixta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Soledad, denominada CORPORACIÓN AGROPECUARIA INDEPENDENCIA, en base a la atribución establecida en los Artículos 70º y 72º de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, y en tal sentido, y a los fines de que se pueda garantizar la seguridad jurídica de los actos y derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante la publicidad registral con efecto erga omnes, como se desprende del espíritu y contenido del Artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registros y Del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Año CXLII, Mes II, de fecha 17 de Noviembre de 2014, N° 6.156 Extraordinario, en concordancia al Artículo 46 ordinal 10º Ejusdem, se procede a la protocolización de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales aquí contenidos.

Artículo 2º: COMPOSICION ACCCIONARIA DE LA CORPORACIÓN:

Las entidades asociadas serán la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui, como socio capitalista, y como socio industrial la FUNDACIÓN AGROECOLÓGICA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, sociedad civil sin fines de lucro, inscrita por ante el Registro Subalterno del Municipio Fernando de Peñalver del Estado Anzoátegui, en fecha 25 de Julio del año 2019, bajo el N° 33, Folios 262 al 266. Protocolo Primero, Tomo 1, Tercer Trimestre del año 2019.

La Alcaldía del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui. aportará al momento de constituir la Corporación Agropecuaria INDEPENDENCIA una cantidad equivalente al tres por ciento (3%) del monto global del presupuesto municipal sancionado según la Ordenanza correspondiente, representando dicho aporte el cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social de la Corporación, pudiendo estar representado dicho capital en bienes muebles e inmuebles que se integran en consecuencia al patrimonio de la Corporación; y la entidad asociada Fundación Agroecológica del Estado Anzoátegui, quien reviste la calidad de socio industrial se compromete a poner a plena disposición de la Corporación sus conocimientos científico-técnicos y la información acerca de innovación y transferencia tecnológica referente a los proyectos agropecuarios, sean de agroproducción, de agrotransformación o de agromercadeo, así como de proyectos de carácter social orientados a la salud y educación del colectivo municipal, y en general de todos los aspectos sobre los cuales versan los objetivos de la Corporación; prestando además el asesoramiento integral para la realización de todos los estudios económicos y financieros necesarios para la fundamentación de los proyectos pertinentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, debiendo dedicar tiempo integral a la actividad corporativa de la Empresa Municipal constituida, con prohibición de dedicarse a otra actividad análoga o distinta, en el ámbito territorial del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui, representando esta aportación de los socios industriales identificados, el cuarenta y nueve por ciento (49%) del Capital Social.

Artículo 3º: VISION Y MISION DE LA CORPORACIÓN:

1. VISION: Es una Corporación Municipal conformada como sociedad mixta, basada en la excelencia gerencial, cuyos esfuerzos están orientados a promover los agronegocios en el ámbito territorial del Municipio INDEPENDENCIA, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo armónico y sustentable del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui.

2. MISION: La Corporación Agropecuaria INDEPENDENCIA es una empresa paramunicipal conformada como sociedad mixta, orientada al fomento, promoción y gestión de las inversiones en el sector de agronegocios y agroindustria, en el ámbito territorial del Municipio INDEPENDENCIA del

Estado Anzoátegui., atendiendo a requerimientos de inversión con rentabilidad financiera y de fuerte impacto positivo en el producto interno bruto agrícola del Municipio, contribuyendo a la formación de cadenas agroproductivas comerciales rentables así como a la expansión y modernización de los procesos agroproductivos, la transferencia de tecnología y la comercialización de productos y servicios agropecuarios convirtiéndose en factor determinante de la seguridad alimentaria de los habitantes del Municipio.

Artículo 4°. OBJETIVO DE LA CORPORACIÓN.

Son objetivos de la Corporación, los siguientes:

1. La promoción, formulación, ejecución, gestión y operación de proyectos de agro-negocios, agroindustriales, comerciales e industriales en general, abarcando la producción, distribución, manufactura, comercialización y servicios mediante la aplicación de técnicas y herramientas de ingeniería, auspiciando la transferencia de tecnología pertinente a dichos proyectos, para lo cual celebrará convenios de cooperación, formulación y ejecución con entidades del Gobierno Nacional y Estatal así como con Entidades Internacionales, a los fines de impulsar el desarrollo sustentable del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui., acorde con los planes públicos tanto del nivel municipal como estatal.
2. El asesoramiento, capacitación, formación y entrenamiento de recursos humanos aplicados a la implementación de proyectos agroindustriales, industriales y comerciales en general a nivel municipal.
3. La promoción, formulación, ejecución y operación de proyectos económicos y sociales que estén orientados a impulsar el desarrollo armónico sustentable a nivel municipal, al mismo tiempo financiar con recursos propios, fondos mixtos o mediante la orientación de fondos públicos y fondos internacionales, las iniciativas industriales o comerciales que contribuyan a la diversificación de la economía municipal y a la generación de empleos.
4. Formular y ejecutar proyectos para la promoción, difusión y publicidad de proyectos destinados al desarrollo municipal.
5. Promover, formular y ejecutar proyectos docentes y de investigación destinados a formar los recursos humanos involucrados en proyectos orientados al desarrollo del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui.
6. Celebrar convenios con las instituciones universitarias locales, estatales, nacionales e internacionales a los fines de aunar esfuerzos y mancomunar

recursos para su aplicación racional en la ejecución y operación de proyectos de desarrollo municipal.

7. Asesorar a organismos y entidades públicas y privadas locales, estatales o nacionales cuya gestión esté orientada al desarrollo local, estatal o nacional.

8. Celebrar convenios y acuerdos con entidades gubernamentales y privadas internacionales, a los fines de obtener recursos humanos y materiales que puedan impulsar y determinar proyectos de desarrollo en el ámbito del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui..

9. Formulación, asesoramiento, ejecución, administración, control, evaluación, tasación y certificación de proyectos industriales en general, de agro-negocios, agroindustriales y agrícolas en general.

10. Asesoramiento inmobiliario predial y rural. Administración y supervisión integral de establecimientos agropecuarios industriales, medianas y pequeñas empresas de agronegocios y/o unidades de producción agrícola.

11. Formulación, gestión y administración de fondos de inversión agrarios, agropecuarios, agroindustriales e industriales en general, sean privados o públicos, en el ámbito territorial del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui.

12. La capacitación y formación de recursos humanos que, ante el contexto de dinamismo y apertura del mundo empresarial, ejerzan con responsabilidad un liderazgo visionario y transformador, especialmente, en lo que se refiere a la industria agroalimentaria así como también en el caso de las actividades industriales y comerciales en general; igualmente aprender a detectar oportunidades de mercado a través de análisis fundamentales que inciden en el nacimiento, desarrollo y evolución de las empresa del ramo industrial y comercial en el ámbito del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui..

13. La realización de actividades de certificación, supervisión y control de metodología productiva y de procesos agroindustriales e industriales en general, así como la certificación de calidad e inocuidad de productos del agro a nivel de cosechas y actividades post-cosecha o de su procesamiento industrial.

14. La promoción y realización de actividades encaminadas a la organización productiva de los habitantes de las áreas rurales y urbanas en el ámbito geográfico del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui., a los fines de su incorporación protagónica al proceso productivo rentable y competitivo, mediante la promoción, formulación y asesoría para la creación de empresas

familiares, micro y medianas empresas, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población en general

Artículo 5°. DOMICILIO:

El domicilio de la Corporación Agropecuaria del Municipio INDEPENDENCIA es la Ciudad de Soledad del Estado Anzoátegui, pero podrá establecer centros de actividad en cualquier parte del Estado o en el extranjero, en función del logro de sus objetivos e intereses, previa aprobación de su Junta Directiva.

Artículo 6°. DURACIÓN:

La duración de la Corporación Agropecuaria INDEPENDENCIA es indefinida; y su disolución procederá de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en concordancia con el Artículo 131 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Capítulo II

DE LA FORMACIÓN Y GESTION DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION.

Artículo 7°. El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles y fondos líquidos que en el acto de su constitución sea aportado por el Órgano de Adscripción.
- b) Por los bienes y rentas provenientes de la administración de su propio patrimonio.
- c) Por los fondos aportados mediante transferencia por el Órgano de Adscripción provenientes de contribuciones presupuestadas con la aprobación del Consejo Municipal.
- d) Los bienes que se donaren o legaren a su favor.
- e) Las contribuciones especiales de entidades estadales o nacionales.
- f) Los aportes especiales que acuerden mediante convenios interinstitucionales Organismos de Financiamiento Agrícola o de Desarrollo Social.
- g) Los fondos generados por el mercadeo y comercialización de los productos de los proyectos agrícolas, pecuarios o forestales ejecutados por la Corporación.

Artículo 8°. La administración del patrimonio de la Corporación Agropecuaria INDEPENDENCIA, será ejercida de manera planificada, con arreglo a principios de legalidad, eficiencia, celeridad, solvencia, transparencia, rendición de cuentas,

responsabilidad, equilibrio fiscal y de manera coordinada con el Órgano de Adscripción, sin perjuicio del régimen de control atribuido por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal al Ente Contralor Municipal y al control ciudadano.

Artículo 9°. Los bienes muebles o inmuebles señalados en el literal “a” del Artículo 7° precedente, cedidos por el Órgano de Adscripción se hace en atención a lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y en tal sentido, la Corporación deberá dar uso exclusivo de dichos bienes al cumplimiento de sus objetivos institucionales, conservando el Órgano de Adscripción la propiedad de los mismos y su calificación jurídica originaria.

Capítulo III

DEL CUERPO DIRECTIVO DE LA CORPORACION Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 10°. La Dirección y administración de la Corporación Agropecuaria INDEPENDENCIA estará a cargo de una Junta Directiva, y en tal sentido, en este acto constitutivo, el ciudadano Alcalde del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui, procederá a designar cuatro (4) representantes de la Alcaldía para la conformación del Cuerpo Directivo de la Corporación. Igualmente el Representante Legal de la Fundación Agroecológica de Anzoátegui hará la designación de tres (3) representantes para integrar dicho Cuerpo Directivo.

Artículo 11°. De entre los cuatro designados como representantes de la Alcaldía, el ciudadano Alcalde o Alcaldesa, deberá escoger uno de ellos a los fines de que se desempeñe como Presidente de la Corporación por un período de cuatro (4) años. Igualmente el representante legal de la Fundación designará de entre los tres designados para representarla, uno de ellos para que desempeñe el cargo de Vicepresidente de la Corporación, por igual período de cuatro (4) años.

Artículo 12°. En la primera reunión ordinaria de la Directiva designada para la Corporación, de su seno se escogerá una persona para que ejerza el cargo de Tesorero y otro para el cargo de Secretario, quienes ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años. Los restantes integrantes de la Directiva serán denominados Directores Principales.

Artículo 13°. El Presidente y/o el Vicepresidente son los Representantes legales de la Corporación, habiendo sido designados como se indica en el Artículo 11° ut supra. Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por un nuevo período de cuatro (4) años.

Artículo 14°. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Formular y aprobar los planes de trabajo y desarrollo de proyectos agroproductivos y de agromercadeo, en concordancia con las metas y acciones señaladas en los objetivos de la Corporación.
- b) Formular, aprobar y ejecutar los presupuestos de operaciones de la Corporación.
- c) Controlar y supervisar las programaciones semestrales de operaciones de la Empresa mixta y particularmente vigilar que se cumplan sus decisiones.
- d) Presentar al ciudadano Alcalde o Alcaldesa del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui, y al representante legal de la Fundación, como accionistas, los informes trimestrales y anuales sobre sus operaciones, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior, así como los planes y políticas contemplados para el año siguiente.
- e) Determinar el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se consideren convenientes o necesarios a los fines de la mejor gestión de la Empresa.
- f) Proponer a los accionistas el reparto de utilidades si las hubiere y el pago de bonificaciones especiales si fuere el caso, a los miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de un Fondo de Reserva.
- g) Establecer la política en materia laboral, ingresos, contrataciones, sueldos y salarios, retiro y jubilaciones, todo de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la materia, de los trabajadores de la Empresa mixta.
- h) Autorizar los actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la Empresa mixta requiera para el logro de su objetivo.
- i) Proponer a los accionistas la modificación de los Estatutos cuando así lo requiera la gestión de la empresa mixta.
- j) Proponer a los accionistas la aplicación que se dará a los fondos de reserva.
- k) Proponer a los accionistas el reparto de dividendos.
- l) Formular y aprobar el reglamento orgánico de funcionamiento interno de la Empresa mixta.
- m) Delegar en el Presidente de la empresa mixta, las funciones y atribuciones que sean necesarias para una mejor administración de la Empresa mixta.

n) Cualquier otra que sea establecida por los accionistas actuando conjuntamente, o le señale la Ley.

Artículo 15°. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptaran con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 16°. Son atribuciones del Presidente de la Corporación:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación
- b) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Corporación, pudiendo delegar esta facultad según lo establecido en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Corporación.
- c) Nombrar mandatarios o apoderados judiciales o extrajudiciales confiriéndoles las facultades que sean necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses de la Corporación.
- d) Aprobar los ingresos, ascensos, cambios o egresos de los trabajadores de la Corporación.
- e) Velar que la contabilidad de la Corporación sea llevada conforme al ordenamiento jurídico aplicable.
- f) Vigilar que el cumplimiento de las metas institucionales de la Corporación se alcancen con eficacia y eficiencia.
- g) Las que le sean encomendadas por el Órgano de Adscripción.

Artículo 17°. Las funciones y atribuciones del Tesorero y Secretario de la Corporación y de los demás integrantes de la Junta Directiva, estarán contenidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Corporación.

Artículo 18°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente la primera semana de cada mes, el día y hora que convoque el Presidente y/o Vicepresidente. Extraordinariamente, cuando no haya sido convocada por el Presidente y/o el Vicepresidente en la oportunidad debida, el resto de los miembros de la Junta Directiva podrá convocar la reunión para la segunda semana del mes respectivo. La Junta Directiva sesionará válidamente con cinco (05) de sus miembros.

Artículo 19° Las faltas absolutas del Presidente deberán ser suplidas por el Vicepresidente, hasta tanto el Alcalde del Municipio INDEPENDENCIA designe nuevo Presidente de la Corporación.

Artículo 20°. La Corporación podrá nombrar, por órgano de su Junta Directiva, un grupo de asesores, abarcando distintas especialidades, que puedan contribuir

al desarrollo de las actividades ordinarias de la Corporación en la consecución de sus objetivos, así como en la formulación de distintos proyectos de investigación necesarios para adquirir los conocimientos pertinentes a las distintas tareas en pro de la consecución de los objetivos de la Asociación. Igualmente, por órgano del su Junta Directiva, la Corporación podrá contar con un conjunto de Comisiones de Trabajo, Divisiones y Departamentos que enfocarán sus esfuerzos en actividades específicas y necesarias para el cumplimiento de los fines de nuestra Corporación. Estas Comisiones de Trabajo, Divisiones y Departamentos se integrarán con personas contratadas y con asesores escogidos por su experticia en el área de trabajo específica. Su esquema de organización y su régimen de funcionamiento estará contenido en el Reglamento Orgánico Interno de la Corporación que a tal efecto será elaborado y aprobado por la Junta Directiva.

Capítulo IV

DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA CORPORACION, SU ADSCRIPCION Y CONTROL.

Artículo 21°. El ejercicio económico de la Corporación tendrá una duración de un (01) año calendario y comenzara el primero de Enero de cada año y culminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año, a excepción del presente ejercicio que se iniciará a la fecha de protocolizarse el presente documento.

Artículo 22°. A los efectos del ejercicio del control correspondiente, la Corporación, como empresa mixta, queda adscrita a la Alcaldía del Municipio INDEPENDENCIA del Estado Anzoátegui, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 23°. En atención a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, la Corporación, por órgano de su Presidente, deberá presentar informe sobre su gestión, rindiendo cuenta pública, periódica, transparente y oportuna ante las comunidades de su jurisdicción y en particular ante los integrantes del Consejo Agrario Municipal. En tal sentido, garantizarán la información y convocatoria oportuna y asimismo los mecanismos de evaluación pertinentes, acerca de los recursos asignados y los efectivamente dispuestos, con sus resultados obtenidos.

Capítulo V

Del Comisario de la Corporación.

Artículo 24°. De la designación del Comisario. El Comisario será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de dos (02) años y podrá tener un (01) Suplente.

Con preferencia deberá ser Contador Público o profesión afín de reconocida solvencia moral y tendrá acceso a todos los documentos de la Corporación. En caso de cumplirse este periodo sin que se designe su reemplazo, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta cuando la Junta Directiva realice la respectiva designación. La Junta Directiva fijará su remuneración. El Comisario y su Suplente no podrán ser miembros de alguna de las Entidades asociadas de la Corporación, ni estar relacionados dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 25°: Serán funciones del Comisario, las siguientes: A) Determinar las normas para la organización de la Contabilidad de la Corporación; B) Examinar las operaciones, inventarios, balances, libros, actas, y demás documentos de la Corporación y comprobantes contables correspondientes, de manera que pueda vigilar adecuadamente la contabilidad y el manejo del patrimonio de la Corporación e informar de ello a la Junta Directiva; G) Asesorar a la Junta Directiva en relación a los aspectos contables de la Corporación; D) Realizar, verificar la exactitud de los balances e informes contables y autorizarlos con su firma; E) Verificar trimestralmente el arqueo de la caja de la Corporación; F) Verificar la comprobación de todas las inversiones y valores de la Corporación y de los que esta tenga en custodia; G) Las demás que determine la Ley Venezolana aplicable o las Entidades Asociadas de la Corporación; H) En las reuniones de la Junta Directiva tendrá voz pero no voto.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 26°: La Asamblea constituida por los representantes legales de las Entidades asociadas, acuerda por unanimidad la designación de los integrantes de su Junta Directiva para el primer período, resultando designados: PRESIDENTE: XXXXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° xxxxxxxx; VICEPRESIDENTE: JUAN GUERRA VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.294.052; TESORERO: JESUS ANTONIO BARRIOS CLAVIER, titular de la cédula de identidad N° 1.195.856; SECRETARIO: XXXXXXXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° XXXXXXX; y como DIRECTORES PRINCIPALES los ciudadanos: XXXXXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° xxxxx; XXXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° xxxxxxx; y XXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° xxxxxxx.

Artículo 27°. Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones contenidas en el Código Civil Venezolano, las Normas del Derecho Común y los principios Generales del Derecho.

Artículo 28°. Se anexa al presente documento constitutivo hoja con la identificación y firma correspondiente de los miembros integrantes de la Junta

Directiva designada, con indicación de los respectivos cargos. Los representantes legales de las Entidades Asociadas, el ciudadano Alcalde xxxxxxxxxx, titular de la cédula de identidad N° xxxxxxxx, y el ciudadano JUAN GUERRA VELASQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 4.294.052, en su condición de Presidente de la Fundación Agroecológica del Estado Anzoátegui, procederán a firmar los asientos registrales correspondientes ante el Registro Subalterno de la ciudad de INDEPENDENCIA de Barcelona, Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui.

Artículo 29°. Se autoriza suficientemente al ciudadano JESÚS ANTONIO BARRIOS CLAVIER, titular de la cédula de identidad N° 1.195.856 e INPREABOGADO N° 80.889, para protocolizar por ante la Oficina de Registro Subalterno de INDEPENDENCIA, la presente Acta. En Soledad a la fecha de su presentación.

INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA	FIRMA
PRESIDENTE			
VICEPRESIDENTE			
TESORERO			
SECRETARIO			
DIRECTOR PRINCIPAL			
DIRECTOR PRINCIPAL			
DIRECTOR PRINCIPAL			